

ORDENANZA No. 00041

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A SUSCRIBIR CONTRATO DE CRÉDITO INTERNO Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los Numerales 3o. y 9o. del Art. 300 de la C.N, Numeral 10o. del Art. 60 del decreto 1222 de 1.986, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993.

ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO : Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para contratar un empréstito interno con la Nación hasta por la suma de TRECE MIL MILLONES DE PESOS M.L. destinado a la financiación de docentes pertenecientes a la planta del Departamento, con cargo al situado fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO : Autorizar al Gobernador del Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar el empréstito de que trata el artículo anterior, así como para realizar todas las operaciones de crédito público a que haya lugar y que sean necesarias para la contratación del empréstito autorizado.

DEAR
[Handwritten signature]

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para que incorpore al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 1.999 del Departamento, los recursos provenientes del empréstito interno mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

REPUBLICA DEL COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Dada en Barranquilla, a los
PRIMOS DE DICIEMBRE DE 1999
[Signature]
MIGUEL SALOMÓN CALVANO
Presidente

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PRESIDENCIA
[Signature]
RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vicepresidente

[Signature]
ALFREDO ARRAUT VARELO
Segundo Vicepresidente

[Signature]
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretaria General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera.

- Primer Debate : Diciembre 1 de 1999
- Segundo Debate : Diciembre 9 de 1999
- Tercer Debate : Diciembre 10 de 1999.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000041 DE DICIEMBRE 15 DE 1999.

[Signature]
DAISY EDITH ASSIS D'ARCO
Secretario General

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador.

00004

INFORMACION DE COMISION

Ref.: Proyecto de Ordenanza por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico a suscribir contrato de crédito interno y se otorgan otras autorizaciones.

HONORABLES DIPUTADOS

Dado que al departamento le corresponde cancelar con cargo al situado fiscal la planta de docentes departamentales, no obstante, a que en los últimos tiempos la situación de crisis por la que atraviesa el país ha generado que los recursos del situado fiscal sean insuficientes para cubrir las erogaciones económicas que requiere el sector docente de nuestro departamento, no teniendo el departamento recursos propios para destinarlos al efecto; es por ello que el presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Atlántico para contratar un empréstito interno con la nación por la suma de trece mil millones de pesos m.l. , destinado a la Financiación de docentes pertenecientes a la planta de personal a cargo del situado fiscal y del departamento.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

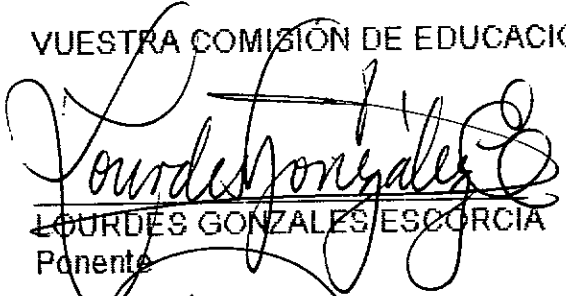
El plan nacional de desarrollo, cambio para construir la paz; Ley 508 de 1999, dispone como único mecanismo para financiar los faltantes en educación, que la nación podrá conceder créditos a las entidades territoriales, en condiciones blandas. Lo anterior, en los casos en que el situado fiscal asignado a un departamento para financiar el servicio educativo no cubra los costos de las obligaciones adquiridas a 31 de diciembre de 1998 o los recursos propios de los departamento no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de los docentes de las plantas departamentales,.

Por las consideraciones arriba expuestas, la comisión de educación recomienda a la plenaria aprobar el presente informe y presenta a su consideración la siguiente:

PROPOSICION

1. Autorizar al gobernador del Departamento del Atlántico para contratar un empréstito interno con la nación hasta por la suma de trece mil millones de pesos m.l., destinado a la financiación de docentes pertenecientes a la planta del departamento, con cargo al situado fiscal.
2. Autorizar al Gobernador del Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar el empréstito de que trata el artículo anterior, así como para realizar todas las operaciones de crédito público a que haya lugar y que sean necesarias para la contratación del empréstito autorizado.
3. El artículo 3º. Quedará así: Autorizar al Gobernador del Departamento para que incorpore al presupuesto de ingresos de la vigencia fiscal de 1.999 del departamento, los recursos provenientes del empréstito interno mencionado en el artículo primero.
4. Désele segundo debate al proyecto de la referencia con la adición contenida en el artículo anterior.

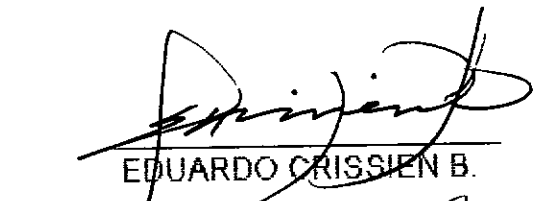
VUESTRA COMISION DE EDUCACION

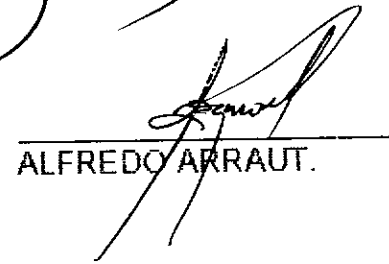

 LOURDES GONZALES ESCORCIA
 Ponente


 OSVALDO NAVARRO

 DARIO OLIVEROS


 HERMES LARA VILLAMIL
 Ponente


 EDUARDO CRISSIEN B.


 ALFREDO ARRAUT.

m. debate

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RECIBIDO

30

del Dec. 681
8:30
Recibido

Barranquilla, 29 de noviembre de 1.999

00 1979

Doctor
MIGUEL SALOMON CALVANO
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

Die 1º/99

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Atlántico para contratar un empréstito interno con la Nación destinado a la financiación de docentes pertenecientes a la planta a cargo del situado fiscal y del departamento.

I. RESEÑA HISTORICA:

Al Departamento le corresponde cancelar con cargo al situado fiscal la planta de docentes departamentales.

No obstante, en los últimos tiempos la situación de crisis ha generado que los recursos del situado fiscal sean insuficientes para cubrir las erogaciones económicas a lugar y que no se cuente con recursos propios para destinarlo al efecto.

En igualdad de condiciones a la citada se encuentran la mayoría de los departamentos del país, hecho que ha generado crear nuevos mecanismos por parte de la Nación.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

El Plan Nacional de Desarrollo para el cuatrienio 1999-2000, Cambio para construir la Paz, Ley 508 de 1.999, dispone como único mecanismo para financiar los faltantes en educación, que la Nación podrá conceder créditos a las entidades territoriales, en condiciones blandas.

Lo anterior, en los casos en que el situado fiscal asignado a un departamento para financiar el servicio educativo no cubra los costos de las obligaciones adquiridas a 31 de diciembre de 1.998 o los recursos propios de los departamentos no sean suficientes para cumplir con las obligaciones de los docentes de las plantas departamentales.

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo arriba citado, previo a la firma del contrato de crédito, el departamento respectivo deberá suscribir un convenio de desempeño, a través del cual se acuerden las metas financieras de eficiencia, equidad, cobertura y calidad, con el Ministerio de Educación, con el Ministerio de Hacienda y

Crédito Público -Dirección de Apoyo Fiscal y con el Departamento Nacional de Planeación.

En consonancia con lo anterior, el Gobierno Nacional presentó un proyecto de adición al Presupuesto General de la Nación el cual fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 529 de 1.999.

Así mismo, para agilizar los trámites, el Departamento Nacional de Planeación y los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Educación cuentan ya con el diseño básico de los términos de los convenios de desempeño.

Igualmente, se expidió el Decreto No. 2278 de 1.999, mediante el cual se establece que los créditos a que se refiere la Ley 508 no se tendrán en cuenta para determinar la capacidad de pago de las entidades territoriales, razón por la cual no generan ningún efecto sobre el saldo neto de la deuda del Departamento.

Para lograr los créditos respectivos, se requiere: Autorización de la Asamblea Departamental para contratar el crédito y otorgar las garantías que sean necesarias; concepto de la oficina de planeación departamental, sobre la conveniencia técnica y económica, convenio de desempeño suscrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de apoyo fiscal- Ministerio de Educación y Departamento Administrativo de Planeación Nacional por el cual se adopta el plan de racionalización educativa.

El departamento del Atlántico presenta un déficit para el pago de docentes departamentales con cargo al situado fiscal por lo que requiere hacer uso de los mecanismos antes descritos suscribiendo un crédito con la Nación hasta por la suma de TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L .

En razón de lo anterior, se solicita autorización a la Honorable DUMA Seccional para suscribir el contrato de crédito requerido.

III. CONCLUSIONES:

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que encontrará eco en el seno de la misma toda vez que con ello se busca por parte del Departamento cancelar las obligaciones pendientes de pago y por producirse a los docentes departamentales.

Cordialmente,

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

h
SP

"Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento a suscribir contrato de crédito interno y se otorgan otras autorizaciones

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los Numerales 3º. y 9º. del Art. 300 de la C.N, Numeral 10º. del Art. 60 del Decreto 1222 de 1.986, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993

*2170
García*

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar al Gobernador del Departamento para contratar un empréstito interno con la Nación hasta por la suma de TRECE MIL MILLONES DE PESOS M/L destinado a la financiación de docentes pertenecientes a la planta del Departamento, con cargo al situado fiscal.

ARTICULO SEGUNDO

Autorizar al Gobernador del Departamento para otorgar las garantías correspondientes para respaldar el empréstito de que trata el artículo anterior, así como para realizar todas las operaciones de crédito público a que haya lugar y que sean necesarias para la contrafacción del empréstito autorizado.

ARTICULO TERCERO

Autorizar al Gobernador del Departamento para que incorpore al Presupuesto de Ingresos del Departamento, los recursos provenientes del empréstito interno mencionado en el artículo primero.

pone el 3 de boleta

ARTICULO CUARTO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE